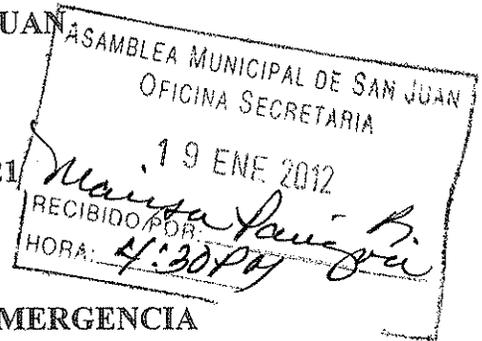


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 021
SERIE 2011-2012



PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN A RAÍZ DEL PASO DEL FENÓMENO ATMOSFÉRICO MARÍA POR LA ZONA DE PUERTO RICO; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS Y DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTEN LA SEGURIDAD, PROPIEDAD, SALUD Y VIDA DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se

celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO: La Sección Ira. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde o su

representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además que el Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde;

POR CUANTO: A las 11:00 a.m. del viernes 9 de septiembre del corriente, el Centro Nacional de Huracanes en Miami, Fl. emitió el Boletín Núm. 12 indicando que el centro de la Tormenta Tropical Maria estaba localizado cerca de la latitud 14.2 norte...longitud 57.5 oeste. De acuerdo a dicho Boletín, el fenómeno atmosférico se mueve hacia el oeste noroeste a cerca de 17 mph...28 km/h. y se espera que este movimiento continúe durante el próximo día o dos, en la trayectoria pronosticada;

POR CUANTO: Se pronostica que el centro de Maria alcanzará las Antillas menores temprano esta noche y cerca de las Islas Vírgenes para el sábado en la

noche. Los vientos máximos sostenidos están cerca de 45 mph...75 km/h... con ráfagas mas altas. Se dice además, que algún fortalecimiento leve es posible durante las próximas 48 horas. Vientos con fuerza de tormenta tropical se extienden hasta 175 millas...280 kilómetros mayormente al noreste del centro. Al momento del Boletín la presión mínima central estimada es de 1003 mb...29.62 pulgadas. Se esperan condiciones de tormenta tropical alcancen las islas de sotavento para hoy mas tarde...y se esparcirán al noroeste sobre las Islas Vírgenes y Puerto Rico durante el sábado y sábado en la noche. Se espera que Maria produzca un total de acumulación de lluvia de 4 a 8 pulgadas con cantidades aisladas máximas de 10 pulgadas sobre el centro al norte de las Antillas Menores, las Islas Vírgenes y Puerto Rico;

POR CUANTO: A las 2:00 P.M. de hoy 9 de septiembre de 2011, el fenómeno atmosférico, la tormenta tropical María, se localizaba en la latitud 14.3 Norte y Longitud 57.9 Oeste o a 135 millas al Noreste de Barbados (540 millas al Sursureste de San Juan, Puerto Rico) con vientos sostenidos de 45 MPH con ráfagas mayores. La T. T. María tiene una presión barométrica la cual ha bajado ahora a 1004 Mb. y se traslada ahora más lentamente hacia el Oeste Noroeste a razón de 14 MPH. María tiene un diámetro desde su centro de 175 millas mayormente hacia el NorteEste de su centro. Este sistema ya esta afectando a las Antillas con galernas de hasta 50 MPH. Este sistema comenzará a afectar a las Islas Vírgenes alrededor de mañana sábado, en ó antes del medio día. El más reciente pronóstico oficial pone a la Tormenta Tropical María pasando a solo 25 millas náuticas al Noreste de San Juan de Puerto Rico a aprox. las 2:00 a.m. del domingo. Fortalecimiento de este sistema podría ser gradual en las próximas horas. Algunas islas de las Antillas están reportando lluvias ligeras, vientos sostenidos de entre 25 a 30 MPH y ráfagas de hasta 50 MPH;

POR CUANTO: Lo anterior ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de

afectarse la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos. Es menester el garantizar además, la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones;

POR CUANTO: La urgencia de la situación hace imposible cumplir con el procedimiento ordinario de adquisición de bienes o servicios.

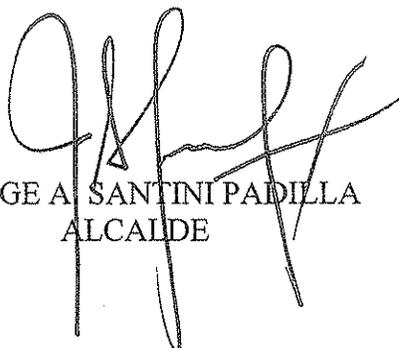
POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se declara una Situación de Emergencia en el Municipio de San Juan a raíz del paso del fenómeno atmosférico María por la zona de Puerto Rico. A esos efectos se autoriza la adquisición de los equipos y servicios necesarios y disponen los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a fin de evitar que se afecten la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos, así como garantizar la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones. Ante esta situación, se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, a fin de realizar los pagos correspondientes. La partida presupuestaria para este concepto lo es la 1231.XX.2401.0000.2149.8045.0000.

El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A esos efectos, se autoriza además, al sobregiro del presupuesto según permitido por Ley.

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de septiembre de 2011.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE